



# Municipalidad Distrital de Moche

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2016-MDM

Moche, 17 de Diciembre del 2016

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Moche, en Sesión;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, por su parte los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el inciso a) del artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal - D.S. N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° de la norma citada, establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente;

Que, la División de Gestión de Residuos Sólidos, la Sub Gerencia de Servicios Públicos y la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Moche ha remitido los datos necesarios para la elaboración del Informe de Estructura de Costos de los Arbitrios de Limpieza Pública, Áreas Verdes y de seguridad ciudadana para el año 2017, conforme a lo previsto en el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal - D.S. N° 156-2004-EF;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto **UNÁNIME** de sus miembros aprobó la siguiente:





**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN LEGAL DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA, ÁREAS VERDES Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE MOCHE**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**CAPÍTULO PRIMERO  
ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO:**

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el cobro de las tasas por arbitrios municipales de Limpieza Pública, Áreas Verdes y de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Moche correspondiente al ejercicio fiscal 2017, sobre la base del costo de los servicios públicos proyectados y contenidos en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza, y en criterios de distribución de idónea relación objetiva con los servicios.



**ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

La presente Ordenanza Municipal establece el Régimen Tributario de las Tasas por Arbitrios de Limpieza Pública, Áreas Verdes y de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Moche, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.



**ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES:**

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

1. **Arbitrio.-** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Del cual tenemos:

1.1 **Arbitrio de Limpieza Pública.-** Comprende dos servicios:

**Barrido de Calles.-** Comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías públicas, veredas y bermas.

**Recolección de Residuos Sólidos.-** Comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de recojo domiciliario de residuos sólidos, recojo de maleza, transporte y disposición final de residuos sólidos.

1.2 **Arbitrio de Áreas Verdes.-** Tributo cuya prestación comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y conservación de las áreas verdes en plazas, parques, jardines, campos deportivos, campos recreacionales, alamedas, avenidas, óvalos, calles, parques zonales y/o metropolitanos y espacios públicos en general, del Distrito de Moche.

1.3 **Arbitrio de Seguridad Ciudadana.-** Tributo que comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia diurna y nocturna, con fines de prevención y disuasión de acciones delictivas, faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias en procura de lograr una mejor seguridad y colaboración a la labor de la Policía Nacional de Perú.

2. **Casa Habitación.-** Son los predios destinados a ser habitados por personas.

3. **Centros de salud de atención ambulatoria y Laboratorios.-** Son establecimientos privados y públicos que ofrecen servicios de distintas especialidades, que atienden a personas con problemas primarios de salud.

4. **Clínicas y Hospitales.-** Son establecimientos públicos y privados, destinados al diagnóstico, prevención, tratamiento de enfermedades, hospitalización,



